

Cumpliendo con la comision, que esa Sociedad se sirvió conferirnos, para que la informásemos, sobre los antecedentes y estado de cobranza de la pension que disfrutaba esta Sociedad, sobre las rentas de la mitras de esta Diocesis, manifestamos a' S. E.

Que habiendo examinado todas las libros de actas y demas papeles concernientes al objeto, que existen en el archivo, nos hemos asegurado que desde muy al principio de la instalacion de la Sociedad bajo la benéfica y Real proteccion de su auguste fundador el Sr. D. Carlos Tercero, es decir desde 13 de Febrero de 1788, trato' la misma de valerse de esta para que se le proporcionasen algunos auxilios con que atender a' los importantes objetos que se le encargaron por la Real pragmática de su creacion; a' cuyo fin se pretendio' la concesion de una loteria extraordinaria, o' alguna cantidad sobre el fondo pío benéfico, o' ya la orden para que la junta municipal de cada pueblo se inscribiese como un socio, y pagase de sus propios y arbitrios, cinco veinte reales al año, o' se la abonase alguna cantidad del sobrante del fondo de puertas de esta ciudad.

Andando el tiempo sin haberse conseguido resoluciones alguna sobre este punto, a' pesar de las favorables contestaciones que se merecieron el Sr.

nos Conde de Florida Blanca primer Secretario de
estado de S. M. y por cuya dependencia corría este
negocio; del Sr. Pardoqui Ministro de Hacienda; y
del Sr. Urquijo; Ministro tambien de estado; y a
pesar de la excitacion que en ellas se hacia
para que se propusiesen arbitrios para su solu-
cion, nada se consiguió; hasta que a fuerza de pro-
poner otros varios medios, y de una laudable cons-
tancia en recordar las resoluciones del asunto, se
consiguio que S. M. por Real orden de 8 de Agosto
de 1800, consiguiese a esta Sociedad una anual y
perpetua pension de treinta mil reales, sobre la
tercera parte pensionable de la mita de esta
Diocesis.

Era necesario para dignitarse impetrar el
correspondiente Breve del Soberano Pontifice; y efec-
tivamente, se obtuvo en 20 de Setiembre de dicho
año; pero no habiendose extendido como se dese-
ba, se solicitó de nuevo en 22 de Mayo de 1801,
una nueva bula, o un Corrige de la de dicha
fecha.

Nuevas dificultades se presentaron para
percibir dicha pension; lo que movió a la So-
ciedad en 18 de Enero y 2 de Mayo de 1804 a so-
licitar de S. M. los productos de la administracion
de los pastores de Ayora, o alguna pension so-
bre las rentas de la mita de Orizuela vacante
entonces, cuya solicitud se repitió varias veces.

Las terribles epidemias y hambres que se
padecieron en la mayor parte de España des-
de principio de el siglo hasta dicho ultimo año

y las posteriores bastoneras políticas e invasión de los franceses en el Reino, hicieron, seguramente, que no se conviniesen dichas pretensiones con la actividad debida, pues hasta el 9 de Diciembre de 1813 no se encuentra que la Sociedad, las tomase en consideración, en vista del decreto de las cortes de 8 de Junio de aquel año, para que las Sociedades Económicas propusiesen arbitrios, con que atender a llenar el objeto de su creación.

Variado el sistema político en 1814 se volvieron a entablar las gestiones interrumpidas sobre las cobranzas de la referida pensión de treinta mil reales; y previa la escritura de obligación, de pagar esta Sociedad al crédito público, en quince años, por partes iguales los treinta mil reales de la primera anualidad, previno el Tesorero de la Corporación en Marzo de 1813, del Sr. Arzobispo D. Remundo Arias de Tejeda veintinueve mil novecientos sesenta y nueve d. y seis m. c. v. correspondientes a la anualidad de 13. Noviembre de 1814 a igual día del de 1818, según aparece del tomo 7.º de las actas folio 42 cuya cantidad tirada la cuenta, según las vacantes ocurridas y pensiones desembarsadas, resultó corresponder de líquido anualmente, a la Sociedad.

Sucesivamente cobró la misma de dicho Sr. Arzobispo Arias y de sus respectivos sucesores la cantidad de ciento cuarenta y seis mil, ochocientos ochenta y cuatro d. veintinueve m. d. y. por igual razón percibió así mismo del Sr. Arzobispo D. Simón

Loper y de su respectivo espolio ciento cuarenta y cua-
tro mil, doscientos once y veintiseis no resultando
un deficit en favor de la Sociedad, a saber

Del espolio del Sr. Loper. 6.599.5

De la vacante de id. 8.998.50

Que a una suma important. 15.717.15

segun la liquidacion aprobada por el Sr. Comisa-
rio general en 17 Julio de 1832.

Con respecto al tiempo que obtuvo la mitra
de esta Diocesis el Sr. D. Joaquin Loper Pichia-
gueson entregada a esta Sociedad por dicha vacan-
te cincuenta y siete mil, ciento trece y diez y siete mrs.
La Comision se vio en la necesidad de prescindir de
la parte que podria tocar a esta corporacion de
las rentas de dicho Sr. hasta su fallecimiento, por
no haber podido tener a la vista la imprescindi-
ble liquidacion que debe practicarse por la comi-
sion general de espolios, asi como tampoco la de
la respectiva vacante de dicho Sr. Pichia hasta
fin del ano de 1836 en que caduco esta pre-
sion, cuya ultima epoca nada se ha podido y
podra reclamarse oportunamente.

Es de advertir, que para la cobranza de al-
gunas de las antedichas cantidades correspondientes
a los años 1818, 19 y 20. viendose que los produc-
tos de las temporalidades de dicha mitra, en aque-
lla epoca, eran muy escasos, e innumerables las
cargas a que estaban tenidos, se adopto el medio
de entregar a esta Corporacion a cuenta castas de
pago contra los deudores a la Mersa arabiigal,
para que se practicaran por la Sociedad las co-

respondientes diligencias, y efectuar la pronta y mas efectiva satisfaccion de sus respectivas cantidades, reintegrandose con ellas de dichas pensiones.

De lo expuesto resulta que segun Reales ordenes, y Breves de su Santidad, disfrutaba esta Corporacion de treinta mil $\$$ sobre la tercera parte pensionable de la renta de esta Diocesis, con rebaja de subsidio ott.^a la que siguió cobrando en la forma que va expresada; y que por la liquidacion aprobada por el Sr. Comisario genl. de espoltos y vacantes en 27 Julio de 1832, se deben a esta Sociedad de demeritada catorce mil, setecientos diez y siete $\$$ quinientos setenta y cinco, liquido que le corresponde.

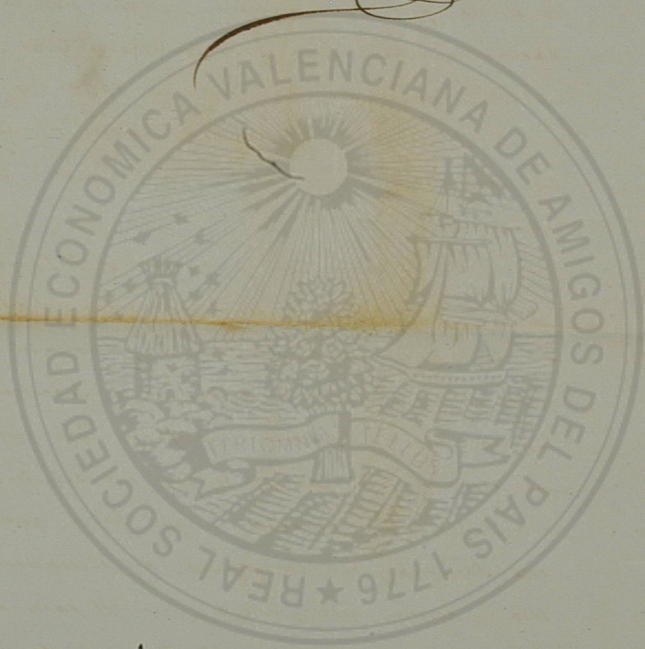
En vista de todo propone a S. E. esta comision, que se forme una enérgica solicitud al Sr. Comisario genl. de espoltos y vacantes, suplicandole se retire mandada al Sr. Subcolector de espoltos de esta Diocesis, satisfaga con preferencia dicho crédito, atendiendo las interesantes, utiles e indispensables obligaciones que tiene que cubrir esta Sociedad, en los ramos de Educacion, industria y demas que protege, y en el caso de no poder disponer en la actualidad de fondos suficientes, entregue cartas de pago equivalentes a dicha cantidad, contra los deudores mas solventes, a juicio de la Corporacion, quedando a cargo de ella las oportunas gestiones para su cobranza, mediante a que como va dicho y consta en dicho tomo V^o de actas pagina 620. se ha adoptado ya este metodo

en un caso análogo.

La Sociedad, con su mayor ilustración
acordará lo que estime. Valencia 13 de Mar
zo de 1849.

J. J. de Montoliu Cero 1.º Dto.

Salvador Franch



P. de la Sociedad Económica de Amigos del País.